

GENERAL ROCA, 27 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**B.C.G.B.Y.B.C.J.G. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. **RO-02529-F-2024**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme actos administrativos n°10/2026 y n°10 bis/2026, de fecha 15/1/2026, recepcionados en esta Unidad Procesal n°11 en fecha 19/1/2026, y conforme acto administrativo n° 33/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal en fecha 12/2/2026, en relación a los niños GONZALO BENJAMIN BRIONES CASCO (DNI 54.547.715) y J.G.B.C.(.5., quienes son hijos del Sr. J.P.B. y de la Sra. E.G.C.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada y solicita se dicte una medida de no innovar sobre la situación de alojamiento de los niños en la institución ORESPA en función de haber dictado dictamen de adoptabilidad en los términos del art. 607 inc. C del CC y C.

El día 13/2/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis y se haga lugar a la medida de no innovar solicitada por Senaf. En este estado, pasan las actuaciones a resolver

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para resolver la prórroga de la Medida de Protección Excepcional de derechos, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. g) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que ha agotado todas las estrategias de intervención con la progenitora dado que la misma no ha logrado revertir las causas que dieron origen a la adopción de la medida excepcional, motivo por el cual han emitido el correspondiente dictamen de adoptabilidad, el cual tramita bajo autos "B. C, G. B Y B. C, J. G S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD" (RO-00764-F-2025).

En el acto n° 10bis/2026 Senaf afirma que G. y J. viven juntos en el Hogar Niño

Jesus, de la ciudad de Villa Regina y que ambos desde el mes de noviembre del año 2025 no han tenido contacto con familiares de origen, habiendo expresado (según menciona el Organismo Proteccional) no tener deseos de regresar a la localidad de General Roca y tampoco de ver a su mamá. Asimismo señalan que la relación entre ambos hermanos es positiva, de cariño y de complicidad.

Además de ello, el Organismo Proteccional expresa que ambos hermanos han compartido las fiestas navideñas, momentos y estadia con una familia de apoyo, logrando disfrutar de ese espacio. Asimismo se señala que en el mes de enero han viajado a las Las Grutas junto a los demás niños, expresando Senaf que han logrado disfrutar de ese viaje.

Conforme lo desarrollado Senaf dispone la prórroga de la medida excepcional y solicita medida de no innovar respecto a la situación de los niños, a los fines que los mismos continúen alojados en Orespa, bajo el cuidado y resguardo del Órgano Proteccional, hasta que se finalice el trámite de adoptabilidad.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de G.B.B.C. y J.G.B.C..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de ambos niños conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Ahora bien, debo resolver la petición de Senaf de que se dicte una medida de no innovar respecto a la situación de ambos niños, quienes se encuentran alojados en Orespa, y sobre los cuales se ha emitido dictamen de adoptabilidad.

Frente a este pedido efectuado por la Senaf, considero aplicable hacerle lugar y, por consiguiente, decretar la medida de no innovar de la medida de protección dispuesta por el organismo proteccional y legalizada en esta sede judicial. No puedo dejar de advertir que el fin propio de la medida de protección ya se encuentra terminado por cuanto se ha presentado el dictamen de adoptabilidad que indica que el organismo agotó todas las vías para la recuperación del vínculo con los progenitores, siendo tal el motivo

por el cual el organismo ha emitido el respectivo dictamen.

Por ende, la continuidad del acompañamiento y control del estado de los niños por parte del organismo proteccional queda únicamente dedicado a su protección y acompañamiento pero no así a la búsqueda del restablecimiento del vínculo con la madre/padre y/o con su familia ampliada. En este punto, queda claro que el organismo continúa, y así lo seguirá haciendo, asistiendo a los niños, responsabilidad que de ningún modo mermará en el futuro. Al decretarse la medida de no innovar sobre la medida proteccional, continuarán vigentes sus efectos en cuanto a las personas designadas para su cuidado, quienes se encuentran a cargo del cuidado de los niños manteniéndose vigente del modo previsto con anterioridad, hasta que ocurra algún cambio.

Mientras tanto, el organismo proteccional mantendrá sus responsabilidades y deberá informar trimestralmente ante este tribunal cómo se encuentran los niños y si existieron cambios en su situación sin que sea necesario el dictado de un nuevo acto administrativo mientras se mantenga la situación actual. El dictado de esta medida -reitero- conserva intactas las responsabilidades funcionales de la SENAF y las obligaciones y derechos de los responsables del Hogar ORESPA las que surgen como efecto de la medida de protección excepcional oportunamente dictada.

A mayor abundamiento, resulta oportuno recordar lo expresado por la Cámara de Apelaciones local, en fecha 20/Abr/21, en los autos caratulados "'R., M. N. y F., M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (f)" (Expte.n° M-2RO-211-F11-19)", en los que expreso que "La secuencia desde el dictamen de situación de adoptabilidad, hasta la finalización del proceso, tal como lo ha manifestado el representante de la SENAF importa un tránsito jurisdiccional, no ya administrativo, y en función del interés de las/os niña/os, como también en torno al interés público y social; conllevan la premisa de la celeridad; que se traduce en mejores y mayores chances de una rápida inserción en la familia a la que definitivamente se integren las personas sujetas a adopción."

En función de lo desarrollado, he de adelantar que me pronunciare a favor de la

medida de no innovar planteada, la cual tal como exprese en los párrafos que preceden no puede resultar en ningún caso un desentendimiento de la SENAF de la obligación de permanecer activamente en la protección integral de los derechos G. y J., debiendo informar sobre la situación de los mismos de forma periódica, en tanto los niños continuaran permaneciendo bajo la órbita de responsabilidad del Órgano Proteccional en el dispositivo de alojamiento dispuesto como medida de protección de derechos.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 15/1/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 16/5/2025, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 14/8/2025, continuando los niños G.B.B.C. y J.G.B.C., al cuidado de los responsables de ORESPA, sito en calle San Lorenzo n° 641 de la localidad de Villa Regina, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.

2) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 15/1/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 15/8/2025, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 13/11/2025, continuando los niños G.B.B.C. y J.G.B.C., al cuidado de los responsables de ORESPA, sito en calle San Lorenzo n° 641 de la localidad de Villa Regina, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.

3) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 12/2/2026, los que comenzaron a computarse desde el día 14/11/2025 y hasta la finalización del trámite de adoptabilidad, continuando los niños G.B.B.C. y J.G.B.C., al cuidado de los responsables de ORESPA, sito en calle San Lorenzo n° 641 de la localidad de Villa Regina, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.

4) Hacer lugar a la medida de no innovar de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta en relación a los niños G.B.B.C. y J.G.B.C..

5) Atento que los niños permanecerán a cargo de un dispositivo del Poder Ejecutivo, requiérase al Organismo Proteccional de continuidad con el acompañamiento y monitoreo de la situación de GO.B.B.C. y J.G.B.C. y conforme a ello remita trimestralmente un informe que dé cuenta de su seguimiento y el estado actual de la misma. **A cuyo fin oficiese. Cúmplase por OTIF.**

6) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y al Defensor de Menores.

7) Notifíquese en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

DRA. ANGELA SOSA
Jueza de Familia Subrogante